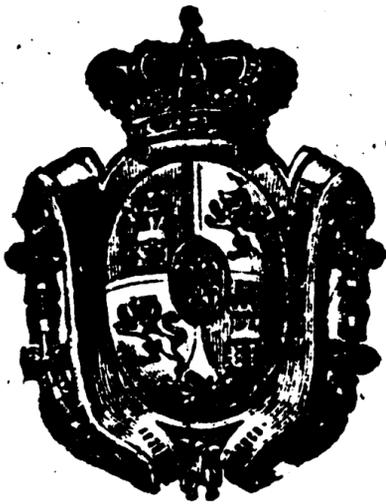


Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas.

Al gefe político y consejo provincial de Valencia y á cualesquiera otras autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el consejo real pende por recurso de nulidad y apelacion entre partes; de la una el ayuntamiento de Catadan, en la provincia de Valencia, apelante, y en su nombre el licenciado D. Francisco de Paula Armengol; y de la otra el ayuntamiento de Lombay, en la misma provincia, apelado, y el licenciado don Santiago Tejada, su defensor, sobre deslinde de los respectivos términos municipales.

Vista en los autos de la primera instancia la demanda deducida ante el consejo provincial de Valencia por el ayuntamiento de Catadan contra el proyecto de señalamiento de limites entre su término y el de Lombay presentado al gefe político de la provincia por D. Francisco Miranda,

comisionado por la misma autoridad para dicho deslinde á peticion del pueblo de Lombay y de conformidad con el demandante; y solicitando que se mantengan los límites que espresa en su demanda.

Vista la contestacion á la demanda en la que el pueblo de Lombay solicitó por mútua peticion que se declare que su término llegue hasta la línea que designa.

Vistas las pruebas testifical y documental.

Vistas en el plano, reconocido como esacto por las partes, la línea divisoria proyectada por el comisionado y las designadas por los ayuntamientos litigantes.

Visto el expediente gubernativo.

Vista la sentencia del consejo provincial de Valencia, en que se aprueba la division propuesta por el comisionado del gefe político.

Visto el recurso de nulidad y apelacion interpuesto por Catadan y admitido por auto del consejo.

Vista la demanda de agravios presentada ante el consejo real por el licenciado Armengol en nombre del apelante, pidiendo que se declare nula y en otro caso se revoque la sentencia apelada.

Visto lo espuesto por el licenciado Tejada en representacion del ayuntamiento apelado para que se confirme el fallo del inferior.

Visto el párrafo 6.º del art. 8.º de la ley de consejo provinciales, el párrafo 3.º del art. 73

del reglamento de estos mismos, y la ley 16, título 22 de la partida tercera.

Considerando que si bien el gefe político de Valencia no aprobó esplicitamente, como debió hacerlo, el proyecto de division trazado por el comisionado en el hecho de haber pasado al consejo provincial la demanda de Catadan, dió á aquel implícitamente su aprobacion.

Considerando que las partes han probado posesion, aprovechamiento y otros derechos en los terrenos hasta los términos que respectivamente designan; pero ninguna de ellas ha demostrado que aquellos derechos tuvieran la calidad de exclusivos.

Considerando que de lo espuesto no resultan fundadas las pretensiones de Catadan ni de Lombay para que se declare que la linea divisoria de sus términos ha sido y es la que señalan en sus escritos.

Considerando que la linea trazada por el comisionado es la mas conveniente y equitativa bajo el aspecto administrativo, porque sigue la division natural del terreno, y que por su naturaleza deja á salvo los derechos de las partes en el juicio competente.

Considerando que las razones alegadas por el licenciado Armengol para que se declare nula la sentencia no pueden estimarse suficientes para que proceda la nulidad en el caso presente, y mucho menos en juicio contencioso-administrativo.

Oido el consejo real, vengo en confirmar la sentencia dictada en este pleito por el consejo provincial de Valencia, salvo los derechos de las partes en el juicio competente, y prevéngase al gefe político de la provincia que en adelante apruebe ó desaprobe esplicita y terminantemente las disposiciones propuestas ó adoptadas por sus encargados, que necesitan de la intervencion de su autoridad para que puedan y deban considerarse actos administrativos.

Dado en palacio á 15 de setiembre de 1847.—
Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, Patricio de la Escosura.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior real decreto por mí el secretario general del consejo real, hallándose celebrando audiencia pública el consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, y se notifique á las partes por cédula de ugir, de que certifico.

Madrid 23 de setiembre de 1847.—José de Posada Herrera.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Relacion de los electores cuya exclusion se ha reclamado, publicada en cumplimiento de lo prevenido en en el art. 26 de la ley de 18 de marzo de 1846.

DISTRITO ELECTORAL DE VALDEMORO.—PUEBLO DE MÓSTOLES.

Agustin Lorenzo.—Se reclama su exclusion por hallarse procesado criminalmente y sus bienes intervenidos.

D. Ignacio Vargas.—Por la misma razon.

Madrid 11 de febrero de 1848.—Conde de Vistahermosa.

Direccion general de instruccion pública.

Previniéndose por real órden de esta fecha que el 20 de marzo próximo se verifique en esta direccion general y en el gobierno político de Jaen, el doble remate de una posesion llamada de Grañena, sita en el término de dicha capital, compuesta de una casa-cortijo con horno de pan cocer, dos bodegas con treinta y siete tinajas de cabida de cuatro mil cuarenta y ocho arrobas; esas empedradas, su cabida quinientas setenta fanegas, ocho celemines de marco mayor de la campiña, y en su estension un molino harinero con cinco piedras; otro aceitero con cuatro bigas y piedra en pié de agua; cinco mil quinientas diez y seis olivas; cuatro mil seiscientas nueve de riego, y las demas de secano; tres fanegas, seis celemines de vides con riego; ciento ochenta y nueve fanegas de vegas de riego; doscientos treinta y nueve cuerdas de tierra calma de secano, y treinta fanegas de soto con álamos blancos, negros y algunos frutales; tasada en la cantidad de un millon, setecientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y nueve rs. veinte y cuatro mrs. y medio; esta direccion general ha acordado que se ponga de manifiesto en la misma, y en la secretaria del gobierno político de Jaen, el pliego de condiciones aprobadas por S. M. para la indicada venta.

Madrid 27 de enero de 1848.—Antonio Gil y Zárate.

Dirección general de obras públicas.

Esta dirección general ha señalado el día 18 de marzo próximo á las doce de su mañana en la casa que ocupa el ministerio de comercio, instrucción y obras públicas en la calle de Torija, y en la provincia de Burgos ante el señor jefe político, para el primer remate del arriendo del portazgo de Buijel, situado en la carretera de Valladolid á Burgos, por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 91,100 rs en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del espresado gobierno político.

Madrid 7 de febrero de 1848.--G. Otero.

Esta dirección general ha señalado el día 18 de marzo próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instrucción y obras públicas en la calle de Torija, y en la provincia de Gerona ante el señor jefe político, para el primer remate del arriendo del portazgo de Suro de la Palla, situado en la carretera de Madrid á Barcelona, por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 61,149 rs en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del espresado gobierno político.

Madrid 7 de febrero de 1848.--G. Otero.

Esta dirección general ha señalado el día 18 de marzo próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instrucción y obras públicas en la calle de Torija, y en la provincia de Barcelona ante el señor jefe político, para el primer remate del arriendo del portazgo de Molins de Rey, situado en la carretera de Madrid á Barcelona, por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 25,000 rs en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del espresado gobierno político.

Madrid 7 de febrero de 1848.--G. Otero.

Esta dirección general ha señalado el día 18 de marzo próximo, á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instrucción y obras públicas en la calle de Torija, y en la provincia

de Taragona ante el señor jefe político para el primer remate del arriendo del portazgo de Coll de Baguer situado en la carretera de Madrid á Barcelona por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 13,760 rs en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del espresado gobierno político.

Madrid 7 de febrero de 1848.--G. Otero.

Edicto convocando á oposicion de una plaza de médico de entradas de los hospitales generales.

El conde de Vistahermosa, jefe político de esta provincia, alcalde corregidor y presidente de la junta municipal de beneficencia de esta M. H. villa.

Hago saber: que se saca á oposicion en público concurso la indicada plaza de médico de entradas de los hospitales generales, dotada anualmente con 5299 reales bajo las reglas siguientes:

1.^a Podrán optar á esta plaza los doctores ó licenciados en medicina y cirugía y licenciados en medicina.

2.^a Los aspirantes se presentarán á firmar la oposicion por sí ó por medio de apoderado en la secretaría de la junta municipal de beneficencia en el término de 30 dias, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la *Gaceta*.

3.^a Los aspirantes deberán probar antes de proceder á la oposicion la aptitud legal que se requiere para el desempeño de semejantes destinos, y presentar una relacion documentada de sus méritos.

4.^a Trascurrido el plazo de los 30 dias se procederá inmediatamente á los ejercicios de oposicion en el hospital general.

5.^a Serán censores de estas oposiciones los profesores de la corporacion de médicos de los hospitales generales y tres de la poblacion sacados por suerte.

6.^a El último de los seis censores que designe la suerte deberá concurrir á los ejercicios de oposicion; pero solo ejercerá como censor en caso de no poder continuar asistiendo alguno de ellos.

7.^a No podrán ser censores los que tuviesen parentesco con alguno de los opositores.

8.^a Serán presidente y secretario de la junta censora el mas antiguo y el mas moderno de los sorteados, segun la fecha de sus respectivos diplomas.

9.^a Si el presidente de la junta municipal de beneficencia estimase conveniente presidir los actos de oposicion, lo hará, pero sin actuar como censor.

10.^o En el día y hora prefijados, y publicados con la debida antelación, se reunirán en el hospital general los censores y opositores para dar principio á los ejercicios, disponiendo como medida preparatoria la distribución de los opositores en triacas.

11.^o Los ejercicios de oposicion consistirán en tres actos; el del primer día en una disertacion ó memoria leida por espacio de media hora sobre uno de los tres puntos facultativos que el actuante sacará por suerte en la sala de concurso el día anterior, y sobre el cual le harán los dos contrincantes de su terna por espacio de 15 minutos las observaciones que gusten, leida que sea la disertacion en público; el del segundo día en un caso práctico en cualquiera de las salas del hospital, elegido reservadamente por los jueces, y ofrecido en seguida al actuante en presencia de los demás opositores, para que despues de examinado el caso con toda calma y la atencion debida, pase aquel en compañía de los mismos jueces y demas á la sala del concurso á hacer metódicamente y con arreglo á los principios de la ciencia su esposicion y clasificacion, con la de los medios terapéuticos que crea mas bien indicados, haciendo tambien sobre estos puntos los contrincantes, por el mismo espacio de tiempo, las observaciones que estimen; el tercero y último de los actos consistirá en preguntas hechas por los jueces, en secreto, sobre los diversos puntos de la facultad por el tiempo que juzguen suficiente para asegurarse de su idoneidad.

12.^o Concluidas las oposiciones, y acto continuo del mismo ejercicio, procederán los censores: 1.^o A la aprobacion de los mismos ejercicios: A la calificacion de los aprobados, empleando las de «sobresaliente, bueno ó mediano;» Y 3.^o á hacer la propuesta en forma de terna cuando lo permita el número de opositores.

13.^o Las actas de la oposicion y de la aprobacion, calificacion y propuesta pasarán inmediatamente á la junta municipal de beneficencia con la terna para su aprobacion.

El alcalde presidente de la junta municipal de beneficencia, en virtud de la propuesta, de lo que arrojen de sí las referidas actas y la relacion de méritos de cada uno de los candidatos, adjudicará la plaza al benemérito.

4.^o El agraciado se sujetará para el cumplimiento de las obligaciones respectivas de su cargo á lo prevenido en el reglamento de la casa, órdenes y disposiciones del gobierno y del presidente de la junta municipal de beneficencia, asi como tambien optará á las

vacantes de número que ocurriesen siguiendo la escala de los actuales de entradas.

15.^o Si el que obtuviese la plaza fuese facultativo de algun establecimiento de beneficencia, deberá, para tomar posesion de ella, renunciar á la que antes gozaba.

Madrid 27 de enero de 1848.—El conde de Vistabermosa.—José Moreno E. orza, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El padron de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de la villa de El Molar, correspondiente al presente año, se halla de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio, para oír de agravios á los contribuyentes; en la inteligencia que pasado este periodo no se admitirá reclamacion alguna.

MERCADO.

Madrid 11 de febrero.

Trigo de 55 á 64 rs. vn. fanega.
Cebada de 28 á 31 id. id.
Aceite de 58 á 64 rs. arroba.
Id. filtrado á 66 id. id.

ADVERTENCIA.

Habiendo sido inútiles con respecto á muchos ayuntamientos de los pueblos de esta provincia cuantas escitaciones se les han dirigido para que satisfagan los descubiertos que tienen de suscripcion á este periódico, el Editor se ve en la sensible necesidad de recordarlo de nuevo á dichas corporaciones, esperando no le pondrán en el caso de reclamar del señor Gefe político los auxilios á que tiene derecho, si, como no espera, desoyesen nuevamente sus advertencias.